

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, p setas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º—ORDENANZAS MUNICIPALES

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, con fecha 23 del corriente, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Eugenio Sanz Martín, vecino de Villaverde de Iscar, contra providencia de ese Gobierno que confirmó otra de la Alcaldía imponiéndole una multa de cinco pesetas por desobediencia, infringiendo las Ordenanzas Municipales; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado y á los efectos que quedan expresados. Segovia, 27 de Mayo de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1076

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 21 de Abril de 1913.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO GIL, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Personal de Ayuntamiento.—Arcones.—Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio del Amo, contra acuerdo del Ayuntamiento de 8 de Febrero último, por el que le destituyó del cargo de Secretario del Ayuntamiento, la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador informándole que debe declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Arcones de 8 de Febrero último, por el que confirmando y ratificando los de 2 de Julio y 31 de Agosto último, se destituyó á D. Gregorio del Amo del cargo de Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Banda de Música.—Capital.—Interesado por el Sr. Secretario de Cámara y Gobierno del obispado de Segovia, en nombre del Ilmo. Sr. Obispo, la asistencia de la Banda de Música del Establecimiento provincial de Beneficencia, á la procesión de niños que saldrá el día de la Ascensión, de la Iglesia del Seminario; la Comisión acuerda dicha concesión en la misma forma que en años anteriores.

Escuela Normal de Maestras.—Capital.—Concedida por Real orden comunicada al Sr. Gobernador con fecha 1.º del corriente por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la correspondiente autorización á la Corporación provincial para arrendar por administración un local donde instalar la Escuela Normal de Maestras de esta Ca-

pital; la Comisión acuerda quedar enterada y facultar al Sr. Vicepresidente para que formalice la prórroga del contrato.

Etiqueta.—Madrid.—Manifestado telegráficamente por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros que el Gobierno agradece el testimonio de su sentimiento de amor al trono con motivo del odioso atentado contra la vida de S. M. el Rey (q. D. g.), que ha merecido la execración de todas las conciencias honradas, la Comisión acuerda quedar enterada.

Caminos vecinales.—Puente de Bernardos á la carretera de Segovia á Cuéllar.—Dada cuenta de la comunicación dirigida por el Ilmo. Sr. Director General de Obras Públicas, en la que manifiesta no ser posible adicionar al contrato que tiene celebrado con el Estado la Excmo. Diputación provincial, el camino que consignado queda, por oponerse á ello lo dispuesto en el párrafo (a) de la 1.ª de las disposiciones de la Ley; la Comisión acuerda quedar enterada.

Coca á Fuente el Olmo de Iscar.—Dada cuenta del presupuesto de gastos formado por el Sr. Ingeniero de Montes de la segunda Brigada de ordenaciones para la toma de datos con que poder informar sobre el proyecto del indicado camino; la Comisión acuerda interesar de dicho Ingeniero manifieste si lo tiene á bien, por qué entidad ha sido pedido el informe de que hace mención.

Capital.—Presentados por los señores Director de carreteras y Contador de fondos provinciales, los pliegos de condiciones facultativas y económicas respectivamente para la construcción de los destajos números 1 y 2 del camino vecinal de Juarros de Ríomoros á Valverde; la Comisión acuerda presentarles su aprobación y señalar el día 24 de Mayo y horas de las once y las doce respectivamente para la celebración de las correspondientes subastas, con arreglo á los citados pliegos de condiciones, que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Beneficencia.—Capital.—Participado por el Director del Establecimiento que el día 7 del actual y hora de las nueve se había fugado el asilado huérfano de padre y madre Apolinar de Castro Rodríguez, y que el día 8 de mismo, había sido presentado por un hermano del mismo, vecino de La Losa; la Comisión acuerda quedar enterada é interesar del repetido Director el estricto cumplimiento del Reglamento, respecto á la imposición de correctivos por faltas en que incurran los asilados.

Alienados.—Otones.—Visto el expediente instruido á instancia de Gumersindo Peinador Gil, vecino de dicho pueblo, en solicitud de ingreso de su hermana Faustina en la sección de observación de presuntos dementes del Establecimiento provincial de Beneficencia; y;

Resultando justificadas en forma las circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 con relación á la enferma Faustina Peinador, si bien se observa la falta en el expediente del informe del Subdelegado de medicina del partido, haciendo constar la necesidad de la observación de aquella, estando también justificada la pobreza del recurrente y de la Faustina; la Comisión acuerda: 1.º acceder á la pretensión del Gumersindo Peinador, una vez que facilite el repetido informe de Subdelegado de medicina, siendo por ahora de cuenta de la provincia los gastos de estancias de la enferma en la observación; y 2.º participar al recurrente la obligación en que está de acudir al Juzgado de primera instancia del partido tan pronto como su hermana ingrese en la observación para la instrucción del expediente que dicho Real decreto determina.

Valseca.—Interesado por Josefa Calle Luengo, el ingreso de su esposo Fulgencio Velasco, en la sección de observación de presuntos dementes del Establecimiento provincial de Beneficencia, y resultando del expediente justificadas las circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Mayo de

1885, con relación al enfermo Fulgencio Velasco, si bien se observa la falta del informe del Subdelegado de medicina, haciendo constar la necesidad de la observación de aquél, estando también justificada la pobreza de la recurrente y del Fulgencio; la Comisión acuerda: 1.º acceder á la pretensión de Josefa Calle, una vez que facilite el repetido informe del Subdelegado de medicina, siendo por ahora de cuenta de la provincia los gastos de las estancias de la enferma en la observación; y 2.º participar á la recurrente la obligación en que está de acudir al Juzgado de primera instancia del partido tan pronto como su esposo ingrese en la observación, para la instrucción del expediente que dicho Real decreto determina.

Huérfanos.—Zamarramala.—Dada cuenta de la instancia suscrita por Tomás Alvarez, casado y vecino de dicho pueblo, en solicitud de que le sea devuelta una hija suya de legítimo matrimonio, llamada Alejandra Alvarez Barrero, que fué expuesta en el Establecimiento provincial de Beneficencia la noche de 21 de Marzo de 1911; y

Resultando que en dicha niña concurren las circunstancias del artículo 200 del Reglamento del Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director del citado Establecimiento, para que tenga lugar la entrega de la niña al solicitante, previas las formalidades reglamentarias.

Huérfanos.—Navalmanzano.—Examinada la instancia suscrita por Juan Gómez Alvarez, viudo y vecino de dicho pueblo, en solicitud de que le sea entregada una niña hija suya de legítimo matrimonio, que ingresó el día 5 de Diciembre de 1906 en el Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda autorizar al Director de dicho Establecimiento, para que haga entrega de la niña al recurrente, previas las formalidades reglamentarias.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 21 de Abril de 1913.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Gabino Herrero Gil.

1076

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Abril de 1913.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO GIL, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Excusas de Concejales.—Prádena.—Dada cuenta del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Matesanz, contra el acuerdo del Ayuntamiento, negándole la excusa que tiene presentada del

cargo de Concejal; la Comisión acuerda interesar del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Prádena, certificación con expresión de fecha de haber hecho entrega al D. José Matesanz, de la certificación credencial de Concejal en el mes de Noviembre de 1911, como único obligado á hacerlo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 64 de la ley electoral, pues el hecho alegado y no justificado por la Alcaldía de tener aquel firmadas algunas citaciones para sesiones no es prueba legal para que al dicho Sr. Matesanz, deba considerarse como Concejal tanto más cuanto según dicen lo hizo con protesta.

Fetosines.—Bernardos.—Examinado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Nicomedes Sanz García, contra la adjudicación de una suerte de las llamadas de fetosín por la Alcaldía á favor de D. José Fuentes Arévalo; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador, informándole que debe desestimar el recurso interpuesto ante el mismo por D. Nicomedes Sanz, de que se ha hecho mérito.

Derechos pasivos.—Capital.—Visto el expediente instruido á instancia de D.ª María de los Desamparados Alsina Tarazona y D.ª María Dolores Martínez Esteve, vecinas de Valencia, viuda é hija respectivamente de D. José María Martínez Bernabeu, profesor que fué de gimnasia del Establecimiento provincial de Beneficencia á cargo de la Diputación de Segovia, solicitando se las conceda la pensión que con arreglo al reglamento las corresponden; la Comisión acuerda informar á la Excelentísima Diputación provincial, que procede conceder por mitad á D.ª María de los Desamparados Alsina Tarazona y D.ª María de los Dolores Martínez Esteve, la pensión anual de 230 pesetas, ó sea 115 á cada una desde el día 10 de Diciembre de 1912, ó sea desde el siguiente al fallecimiento del causante, debiendo percibirla la D.ª María de los Dolores solo hasta el 15 de Diciembre del presente año, pasando después en su totalidad á la D.ª María de los Desamparados Alsina.

Memoria.—Dada lectura de la memoria formada por la Comisión provincial, en cumplimiento á lo dispuesto en el número 2 del artículo 98 de la ley provincial; la misma acuerda presentarla al examen y resolución de la Excm. Diputación provincial, en las sesiones que ha de celebrar en el próximo mes de Mayo.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Autorización para litigar.—Ayllón.—Dada cuenta de los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido con motivo de la instancia suscrita por el Ayuntamiento y dirigida á la Excm. Diputación provincial, en solicitud de autorización para entablar el juicio verbal civil

contra D. Emeterio Vázquez, vecino de dicho pueblo, por usurpación de la posesión de un terreno comunal de tercera calidad de 36 áreas, al sitio de la heredad «Cuesta de los Carros»; la Comisión acuerda conceder al Ayuntamiento de Ayllón, la autorización que solicita para ejercer la acción publicitaria contra D. Emeterio Vázquez, sobre la posesión del terreno titulado «Cuesta de los Carros».

Etiqueta.—Burgos.—Trasladada por conducto del Sr. Gobernador, la comunicación que le ha sido dirigida por el de Burgos, participando, que aquella Comisión provincial, había dado cuenta á la Diputación, del contrato celebrado con el Ingeniero D. Valeriano Ruiz Cisneros, para el estudio y redacción del proyecto del ferrocarril de Segovia á Burgos y dando las gracias á la Diputación provincial de Segovia, por las atenciones tenidas con la Comisión que de dicha provincia vino á Segovia para ultimar el contrato; la Comisión acuerda quedar enterada y manifestar al comunicante que por los Diputados provinciales de Segovia, no se ha hecho más que cumplir con un deber.

Dada cuenta de la comunicación del Sr. Presidente del Comité provincial de exploradores españoles, transcrita por el Sr. Gobernador en la que, se dan las gracias á la Excm. Diputación provincial, por haber cedido gratuitamente á la tropa de exploradores la Banda de Música de los Establecimientos de Beneficencia en los días festivos; la Comisión acuerda quedar enterada.

Suministros.—Beneficencia.—Capital.—Participado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, que D. Eugenio Nonide, rematante del suministro de lienzos y telas para los mismos en el año actual, ha entregado todo lo que fué objeto del remate, habiendo cumplido las condiciones del contrato; la Comisión acuerda que le sea devuelta la fianza de 609'90 pesetas, que tenía impuesta en la Depositaria de fondos provinciales, si bien ha de acreditar previamente en forma que satisfizo la contribución correspondiente, sin perjuicio de la obligación á que hace referencia la condición 24 del oportuno pliego.

Huérfanos.—Sotodosos.—Guadalajara.—Participado por el Sr. Gobernador, trasladando comunicación del Juzgado de instrucción de Riaza, que encontrándose en la cárcel Alejandro Navarro Tamayo y su mujer Prádeses Villalba Sanz, sus hijos Pedro y Pablo, se hallan implorando la caridad pública; la Comisión acuerda se lleve á cabo el ingreso provisional de dichos niños en el Establecimiento provincial de Beneficencia, é interesar se instruya el oportuno expediente para depurar si dichos niños tienen parientes que puedan mantenerles ó en otro caso decretar el ingreso definitivo.

Samboal.—Dada cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador, trasladando la que le ha sido dirigida por el

Alcalde de Samboal, manifestando que por fallecimiento de Damiana de Frutos, de estado viuda, dejaba tres hijos huérfanos de 20, 12 y 5 años respectivamente, por cuya razón solicitaba el ingreso de los mismos en el Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda acceder el ingreso de este último, y que se instruya el expediente para depurar si tienen parientes que les puedan recoger.

Expósitos.—Pedraza.—Solicitado por Joaquín Bernabé Contreras, le sea devuelto un hijo suyo llamado Juan, que fué expuesto en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia en 13 de Junio de 1907; la Comisión acuerda acceder á la pretensión previas las formalidades reglamentarias.

Alienados.—Santo Tomé del Puerto.—Dada cuenta de la comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Prisiones, trasladada por el Sr. Gobernador, en la que al remitir copia del testimonio del auto de la Audiencia provincial de Madrid, disponiendo la reclusión en un Hospital de Esteban Sanz Santamaría, declarado imbecil, interesa que lleve á cabo dicha reclusión; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador la citada copia y la hoja de filiación del Esteban, manifestándole no ser posible gestionar el traslado de aquél á un Manicomio.

Sepúlveda.—Decretado por el señor Gobernador, el ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia, de Inocencio San José Salinero, por haber sido encontrado en esta Capital constituyendo con su libertad un peligro, y teniendo en cuenta que según resulta de antecedentes que obran en el archivo de la Corporación, fué decretada por el Juzgado de instrucción de Sepúlveda, la salida de aquél del Manicomio de Ciempozuelos, donde se encontraba por presentar síntomas de enajenación mental; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador, que debe decretar la salida de aquél del Establecimiento de Beneficencia, y poner en conocimiento del Juzgado, el hecho de constituir un peligro el demente con su libertad.

Coca.—No apareciendo que por los fondos provinciales se venga satisfaciendo cantidad alguna por la reclusión en el Manicomio de Valladolid, de Isidra Galán; la Comisión acuerda quedar enterada de la denuncia que hiciera Juan Serrano, respecto á los bienes que de la propiedad de aquella se encuentran disfrutando algunos parientes.

Hacienda provincial.—Capital.—Informada favorablemente por los Diputados Inspectores del Correccional de esta Capital, la pretensión del Jefe del mismo de que sea renovada la caldera destinada al rancho de los reclusos por encontrarse deteriorada; la Comisión acuerda se lleve á cabo la citada adquisición con cargo al capítulo 7.º del presupuesto en ejercicio, y la venta de dicha caldera.

Capital.—Informada favorablemente

por la Contaduría de fondos provinciales, la cuenta rendida por el Sr. Depositario de los recibos presentados al cobro por gastos de quintas hasta el día de la fecha; la Comisión acuerda prestarla su aprobación y que su importe de 1.563'24 pesetas, sea satisfecho con cargo al capítulo 2.º «servicio general», del presupuesto en ejercicio.

Calamidades. — Varios pueblos. — Para en su día resolver lo procedente respecto á los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Aldealengua de Santa María, Urueñas y Alconada, en solicitud de condonación de contribuciones por las pérdidas de cosechas sufridas á consecuencia de pedriscos que descargaron en sus términos municipales; la Comisión acuerda reclamar de los Alcaldes respectivos, justificantes precisos con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Septiembre de 1885.

Riaguas de San Bartolomé y Zarzuela del Pinar. — Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de los indicados pueblos en solicitud de condonación de contribuciones por las pérdidas de cosechas sufridas á consecuencia de pedriscos descargados en sus términos municipales; la Comisión acuerda remitir aquéllos á la Administración de Hacienda de la provincia, á fin de que emita sobre los mismos el informe que preceptúa el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 30 de Abril de 1913. — El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. — V.º B.º: El Vicepresidente, Gabino Herrero Gil.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

En consideración á la imposibilidad de que en el Real Sitio de San Ildefonso se guarde el ceremonial acostumbrado con motivo del próximo alumbramiento de Mi muy cara y amada Esposa,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Asistirán á la presentación del Infante ó la Infanta que nazca, los Ministros de la Corona que estén en el Real Sitio, los Jefes de Palacio, los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, si estuvieren en el Real Sitio, el Obispo de Segovia, el Presidente de la Diputación Provincial de Segovia, los Gobernadores civil y militar de aquella provincia y el Alcalde del Real Sitio.

Art. 2.º Si se hallaren en San Ildefonso Embajadores ó Jefes de Misión del Cuerpo Diplomático extranjero, serán invitados para asistir á la ceremonia.

Art. 3.º Tan luego se presenten señales evidentes de próximo alumbramiento se avisará á las personas arriba designadas

para que concurran de uniforme á las habitaciones de Palacio de San Ildefonso destinadas al efecto.

Art. 4.º Verificado el parto, la Camarera Mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de Mi Consejo de Ministros, ó ausente él, del Ministro de jornada, quien anunciará á las personas presentes el fausto suceso, participándoles el sexo del recién nacido, y lo comunicará al Comandante general de Alabarderos á fin de que se hagan con la posible celeridad las salvas.

Art. 5.º Si el recién nacido es Infante se harán en San Ildefonso y en Madrid salvas de 21 cañonazos, y si es Infanta, las salvas serán de 15 cañonazos.

Art. 6.º Acompañado de la Camarera Mayor y de los Jefes de Palacio, presentaré el recién nacido ó la recién nacida á las personas reunidas en virtud del presente Decreto.

Art. 7.º El Ministro de Gracia y Justicia, como Notario Mayor del Reino, extenderá el acta de nacimiento y presentación, terminada que sea esta ceremonia.

Art. 8.º El presente Decreto se comunicará por el Presidente de Mi Consejo de Ministros á todos los Ministros y al Jefe Superior de Palacio para su cumplimiento.

Dado en Palacio, á veintitrés de Mayo de mil novecientos trece. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del 24 de Mayo de 1913.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las diez plazas vacantes de aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad, y de las que se produzcan hasta la resolución de este concurso, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia Civil en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Teniente de la reserva activa del Ejército, y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de esta Dirección, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y á las instancias deberán acompañarse certificación

expedida por el Ministerio de la Guerra de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieran nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia Civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales y deberán someterse á reconocimiento físico dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín*, el mismo día en que aparezca.

Madrid, 20 de Mayo de 1913. — El Director general, Ramón Méndez Alanís.

(Gaceta del 25 de Mayo de 1913.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispone el artículo 20 del Real decreto de 5 de Enero de 1911 que cuando proceda admitir alguna reclamación contra las inscripciones del Catastro, el Jefe del Servicio de Conservación del mismo formule un presupuesto del coste estricto de las operaciones de comprobación necesarias para fundar la resolución que proceda, cuyo importe deberá ser consignado por la entidad reclamante en la Sucursal de la Caja de Depósitos á disposición de dicho Jefe, el cual, una vez cumplido el servicio, aplicará la cantidad depositada á sufragar los gastos de la comprobación, ó bien dispondrá que se devuelva al reclamante, si además de comprobarse el agravio se comprobare también que aquél utilizó en época hábil todos los recursos legales.

Los referidos gastos de comprobación son, en general, los siguientes: Dietas de los funcionarios técnicos que ejecuten el servicio; gastos de locomoción originados por el traslado de éstos desde la capital de la provincia á la finca objeto de la reclamación; jornales de guías peones, portamiras y portainstrumentos, y de Delegados de la Junta pericial y material topográfico y de delineación consumido.

Según la interpretación que las Direcciones provinciales han dado hasta ahora al precepto de referencia, éstas disponían de la

cantidad depositada, atendiendo directamente al pago de esas atenciones, las cuales abonaban con cargo á aquélla; pero sin suficiente intervención de ese Centro directivo para juzgar del acierto del funcionario, ni del tiempo que éste destinó al servicio del reclamante, restándolo del que correspondía á los servicios oficiales.

No he de encarecer á V. I. los peligros de todos órdenes que con la aplicación de este criterio amenazan al servicio y á los intereses que se le confían y la urgente necesidad de evitarlos. Y como en los casos en que debe reintegrarse la cantidad total al reclamante y en aquellos otros en que resulte insuficiente la cantidad presupuesta, quede la duda sobre qué entidad debe abonar esos gastos, ya realizados por funcionarios que no tienen el deber de anticiparlos, resulta también insostenible desde ese punto de vista, el criterio en que hasta ahora se ha inspirado la interpretación del referido precepto legal.

También lo es, desde el punto de vista estrictamente literal, pues que la cantidad depositada previamente por el reclamante en la sucursal de la Caja de Depósitos se pone á disposición del Jefe provincial, bien para que éste ordene la devolución al reclamante ó bien para que aplique su importe, á sufragar los gastos de la comprobación, gastos que anticipó el Tesoro necesariamente, puesto que este acuerdo, en disyuntiva del dicho Jefe, sólo pudo dictarse una vez hecha la comprobación. Y como no está obligado el funcionario á anticipar dichos gastos sin tener la seguridad del reintegro, y se trata, en rigor, de un servicio público, utilizado mediante determinadas reglas por los particulares, es evidente que en todos los casos corresponde al Tesoro el anticipo de los gastos, mediante recursos ordinarios ó extraordinarios propios de los servicios de la Conservación del Catastro y que por lo tanto corresponde también al Tesoro las resultas de la comprobación, sean ó no favorables á los intereses del mismo, tanto en el aspecto tributario, asunto principal que en ellas se ventila como en el del reintegro de los gastos anticipados.

Por otra parte, el párrafo 1.º del artículo 20 del Real decreto citado hace una indicación de plazos para el ejercicio del derecho á reclamar que es necesario tener siempre en cuenta, pues según que la reclamación se presenta durante los doce primeros meses de vigencia del avance catastral, ó después de ese plazo, tendrán que tramitarse de oficio ó á costa del interesado, y aun en este último caso deberán devolverse á éste las cantidades con ese fin anticipadas, si prueba que hizo uso de sus derechos en

el período de ejecución del avance catastral.

Atendiendo, pues, á estas razones, y de acuerdo con lo propuesto por V. I., previo el informe de la Intervención General,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Direcciones provinciales del servicio catastral admitirán en todo tiempo las reclamaciones que presenten los Ayuntamientos ó Juntas periciales contra el Avance del respectivo término ó de alguna zona, polígono ó conjunto de polígonos del mismo, y también las que presenten los contribuyentes contra las inscripciones de las fincas propiedad de éstos.

2.º Cuando estas reclamaciones se presenten durante los doce primeros meses de vigencia tributaria del Avance, se tramitarán de oficio, y si los Jefes provinciales creyeran necesario por este motivo un aumento de crédito, lo solicitarán razonadamente de ese Centro directivo, remitiendo como justificante de la petición la instancia original.

3.º Cuando la instancia de reclamación se presente fuera de ese plazo, formulará dicho Jefe un presupuesto del coste estricto de la operación comprobatoria, comprensivo de las dietas y gastos de locomoción del personal técnico y los de un individuo de la Junta pericial ó Delegado de la misma, de los jornales de peones y guías ó prácticos y del importe del material de oficina y delineación que pueda consumirse, presupuesto que con su justificación razonada, con la propuesta nominativa del personal que ha de hacer la comprobación y con la instancia original, se elevará para su aprobación á ese Centro directivo.

4.º Obtenida que sea ésta y devuelto el expediente á su origen, con señalamiento de un plazo prudencial para la ejecución del trabajo, ampliable por causas justificadas, el Jefe provincial invitará al reclamante á ingresar en la Sucursal de la Caja de Depósitos la cantidad presupuesta, y á disposición de dicho Jefe, al cual entregará, mediante recibo, el correspondiente resguardo.

5.º Este servicio de comprobación se hará, en general, con cargo á los créditos ordinarios de la Conservación; pero si éstos fuesen insuficientes, el Jefe provincial solicitará un aumento proporcionado en dicho crédito, razonando su petición y acompañando á la misma una copia del resguardo de ingreso á que se hace referencia en la regla anterior.

6.º Cualquiera que sea el acuerdo de ese Centro directivo sobre la petición de aumento de crédito, el Jefe provincial pondrá en turno, con los demás servicios, el correspondiente á dicha petición, satisfaciendo su importe con los fondos oficiales

de que disponga para los servicios de esa clase; pero sin utilizar en ningún caso para dicho fin la cantidad depositada.

7.º Todos los expedientes de reclamación, lo mismo los que se tramitan de oficio que los que se tramitan por cuenta de los reclamantes, se elevarán á ese Centro directivo para el examen y aprobación en su caso, previo dictamen de la Intervención General, aprobación que se reducirá en este trámite á la parte formal del expediente, y que solo supondrá la conformidad de ese Centro directivo y de la Intervención General con la manera de ejecutar la comprobación, con la acertada inversión de los fondos á ese fin destinados, y con los resultados de la misma en cuanto suponga modificación de características catastrales; pero sin que esta conformidad cierre al reclamante el recurso de alzada ante ese Centro directivo.

8.º Dichos expedientes constarán de los siguientes documentos:

Instancia del reclamante, seguida de la diligencia del Jefe provincial, en que declare si ha de tramitarse de oficio ó á costa del interesado.

Presupuesto de depósito previo en su caso, acompañado del acuerdo aprobatorio de esa Subsecretaría, de las minutas y notificaciones y de la copia del resguardo de ingreso de la cantidad presupuesta en la Sucursal de la Caja de Depósitos.

Del informe ó informes del personal técnico y planos con las libretas de campo correspondientes, si han sido necesarios.

Del informe de la Junta pericial.

De la cuenta justificativa de los gastos ocasionados por la comprobación, con copia de los justificantes y de los itinerarios del personal.

Del acuerdo razonado del Jefe provincial sobre el fondo del asunto y sobre la acertada inversión de las cantidades presupuestas. Cuando los expedientes se tramiten á costa de los reclamantes, se determinará, además, en este acuerdo si la cantidad debe devolverse ó no, y en este último caso dispondrá de la cantidad depositada, ingresándola en la Tesorería de Hacienda respectiva, con aplicación al capítulo 2.º del artículo 1.º "Trabajos relativos á la propiedad rústica", de la Sección 10 del presupuesto de gastos en ejercicio, si ese reintegro se verifica dentro del año en que el Tesoro sufragó los aludidos gastos, y, en caso contrario, se imputará al capítulo 5.º artículo 2.º, "Reintegros de ejercicios cerrados", del presupuesto de ingresos corrientes.

Copia del resguardo de ingreso en Tesorería de la cantidad invertida en la comprobación y del recibo de los sobrantes, si los hubiere.

9.º Obtenida que sea la con-

formidad previa de esa Subsecretaría con el dictamen de la Intervención General á que hace referencia la regla 7.ª, se devolverá el expediente á su origen, á fin de que el Jefe provincial notifique el acuerdo al interesado ó interesados y al Interventor provincial de Hacienda, y para el cumplimiento del acuerdo con el de archivar el expediente, si llegara á ser firme la resolución provincial.

10. Dichas notificaciones se contraerán al fondo de la reclamación ó irán acompañadas de una copia de la cuenta justificativa de fondos igual á la que figura en el expediente, si los anticipó el interesado, á fin de que pueda reclamar éste ante esa Subsecretaría contra la cuantía del gasto, contra la forma de invertir los fondos ó contra la exactitud de los justificantes.

11. En general, los trabajos de comprobación, cuando los expedientes sean individuales, serán ejecutados por el personal de las respectivas provincias, y por el personal de otras provincias ó de la Sección Central, á propuesta de ésta, cuando alcancen á términos municipales enteros ó á gran número de polígonos, pero podrá esa Subsecretaría alterar dicha regla cuando lo reclamen conveniencias notorias del servicio.

Transitorio: A estas reglas se someterán todas las reclamaciones que se produzcan en lo sucesivo, y todas aquellas ya presentadas cuyos trabajos de comprobación no hayan comenzado todavía. Las reclamaciones que estén tramitándose serán objeto de consulta á esa Subsecretaría por parte de los Jefes provinciales, que deberán rendir una cuenta provisional demostrativa por cada uno de los depósitos constituidos para las comprobaciones de que se trata de las cantidades extraídas de cada uno de ellos, de las invertidas y de las pendientes de justificación en poder de los funcionarios comprobadores, con expresión de las fechas en que se hayan recibido, á fin de que se normalice este interesante servicio y se rindan oportunamente las cuentas definitivas de cada comprobación para su examen y demás efectos que procedan.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y de más efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1913.—Suárez Inclán. Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 15 de Mayo de 1913.)

1092
Juzgado de primera instancia é instrucción de Riaza

Don Antonio Pérez de los Cobos, Juez de Instrucción de esta Villa de Riaza y su partido:

En virtud de la presente requisito-ria se cita, llama y emplaza por término

de veinte días que se contarán desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, Cuenca y Guadalajara, á Miguel Moreno, que ha vivido en el pueblo de Abanales del Río, provincia de Guadalajara, de estatura alta, más fuerte que delgado, ojos y pelo castaño, no gasta ni barba ni bigote y de unos 36 años de edad. Santos Collado, natural de la provincia de Guadalajara, y ha vivido en Villar del Humo, provincia de Cuenca, de estatura regular, de ojos y pelo castaño, de barba algo rubia y es cojo de la pierna izquierda.

Un tal Pedro, de estatura alta y fuerte, de pelo y ojos negros, la cara picada de viruelas, ignorando donde ha vivido y donde vive.

Constancio García, oriundo de la provincia de Segovia, de estatura regular, pelo y ojos castaños, con pecas en la cara, de unos 23 años de edad; y

Antonio Castillo, oriundo de la provincia de Segovia, de estatura pequeña, fuerte, de pelo y ojos castaños, de 36 á 38 años de edad. Todos gastan traje de pana y blusa de tela fondo azul, con rayas, y de oficio quincalleros ambulantes; comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en causa que instruyo por robo á D. León Ortego, Cura Párroco de Becerril, la noche del 29 al 30 de Marzo último, asimismo se cita en forma para que en el mismo término de veinte días, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración, una mujer llamada Lucía, quincallera ambulante, cuyo paradero y domicilio se ignora y es oriunda, de la provincia de Cuenca. Y al mismo tiempo, encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y detención de expresados sujetos; previniéndoles que de no presentarse en expresado término, serán declarados rebeldes.

Riaza, 20 de Mayo de 1913.—Antonio P. de los Cobos.—El Secretario, Faustino Rodríguez.

1098

Juzgado municipal de Vegafria

El Sr. Juez municipal de este pueblo en providencia de este día, y en el juicio que se ha seguido en este Juzgado con embargo preventivo, á instancia de Francisco Criado Calle, vecino de Dehesa Mayor, se han mandado sacar á pública subasta el día 9 de Junio los bienes siguientes de la propiedad de Víctor González Llorente, vecino de Vegafria.

Una tierra en el término municipal de Vegafria, y sitio de la Cruz alta; linda Oriente, Claudio Sanz García; Mediodía, Petra Sanz; Poniente, Claudio Sanz.

Otra en el mismo término, al sitio de Carra el Campo; linda Oriente, senda; Mediodía, Eugenio Enjuto; Poniente, Agapito Acebes, y Norte, Benita Arranz; advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin la previa consignación del 10 por 100 del tipo de la subasta que es el de 250 pesetas.

Vegafria, 20 de Mayo de 1913.—El Secretario habilitado, Félix Martín. V.º B.º: El Juez municipal, Máximo Santamaría.